

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
DEMANDADA: LESVIA LONDOÑO GRISALES
RADICACIÓN: 2018-00048

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 099

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



CUESTIÓN PREVIA:

Procede el despacho a decidir sobre los efectos que revisten los eventos relacionados con la cesión de crédito de la parte demandante -BANCO DE BOGOTA S.A-, en calidad de cedente y a través de su apoderada especial tal y como consta en le escritura pública número 4874 del 18 de mayo de 2022 de la Notaria treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, identificado con el Nit. 830.053.994-4, en calidad de cesionario, a través de su apoderado especial; adicionalmente, en relación a la representación judicial de este último, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

El día 20 de marzo del año en curso, se allega memorial (CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO), del siguiente tenor:

1. Documento mediante el cual, el BANCO DE BOGOTA S.A, en calidad de CEDENTE, transfiere en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QN , en calidad de CESIONARIO, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en este proceso, por lo tanto cobija los derechos que como acreedor tiene el CEDENTE, incluyendo las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal; todo ello respecto de la obligación N°25098542, aquí ejecutada por vía de acción cambiaria.
2. Se indica además que EL CESIONARIO declara que desconoce el estado del proceso, la condición económica del deudor, todo lo que acepta expresamente.
3. Se indica que EL CESIONARIO se obliga a nombrar apoderado para que la representante dentro del respectivo proceso, asumiendo totalmente las costas y los riesgos que puedan derivarse del mismo.
4. De igual manera se menciona que la cesión cobija únicamente las acreencias que tiene el BANCO DE BOGOTA S.A, y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subgatorios de las acreencias.

Finalmente se solicita por ambas partes del contrato, ACEPTAR la cesión de créditos que efectúa el BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT. Así mismo para que en los términos del artículo 1960 del Código Civil, se NOTIFIQUE la presente cesión a la parte demandada, acto que se tiene

por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepta la cesión; y finalmente tener como demandante al interior del presente asunto al cesionario de los derechos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

4. Como anexos se allega certificado Numero 3300/2023 de la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, del 18 de mayo de 2022; Escritura Pública N° 4874 del 18 de mayo de 2022 de la misma Notaria, con facultad para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos; poder especial; Escritura Pública N°0023 del 13 de enero de 2023; Certificado de Cámara de Comercio y RUT .

CONSIDERACIONES:

“... El artículo 1959 del Código Civil, haciendo referencia al tema de cesión del crédito, dispone:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...”

En el presente caso el crédito se cede por medio de un escrito dirigido a este despacho judicial, donde se hace constar la cesión o el traspaso que el demandante (BANCO DE BOGOTA S.A), hace a otra persona jurídica (PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT); sea de resaltar que tratándose de un título ejecutivo (título valor) que obra dentro de un proceso judicial, tramitado de manera convencional, y que reposa en el respectivo expediente, no es posible la entrega real del mismo al cesionario con la nota de traspaso, por lo tanto, la entrega o tradición se hace mediante el referido documento (contrato de cesión).

Ahora bien, estamos enfrente de un proceso ejecutivo, donde se está en presencia de un derecho cierto y determinado, que versa sobre una obligación clara, expresa y exigible, que elimina la incertidumbre acerca de la existencia del derecho, más aún cuando ya se ha dictado providencia que ordena seguir adelante la ejecución del crédito.

Por lo considerado, se accederá a reconocer la calidad de cesionario dentro de este proceso, al PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, quedando con todas las facultades que ostenta el demandante primitivo BANCO DE BOGOTA S.A.

Al hilo de lo anterior, se ordenará la notificación de este proveído a la señora **LESVIA LONDOÑO GRISALES**, a través del cual se enterará de la cesión del crédito a la parte deudora, en el contexto de los artículos 1960 y 1961 del C. Civil; dado que los mismos ya fueron notificados conforme a derecho, no sólo del mandamiento ejecutivo sino de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de este trámite.

Finalmente, se requerirá al PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, en calidad de demandante, para que, dada la cesión realizada, proceda a otorgar poder a un Abogado que represente los intereses de la entidad, a fin de darle continuidad al trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por el apoderado especial de la parte CEDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A con Nit: 860.002.964-4, en calidad de parte demandante, en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, identificado con el Nit. 830.053.994-4, en calidad de CESIONARIO, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, como **CESIONARIO** de los derechos que le correspondían al primitivo demandante, y quien actuará a través de apoderado especial, en calidad de demandante.

TERCERO: ACLARAR que toda vez que la parte deudora, señora **LESVIA LONDOÑO GRISALES**, ha sido notificada tanto del mandamiento ejecutivo como de la orden de seguir adelante la ejecución; su notificación de la posterior cesión del crédito aquí ejecutada, quedará perfeccionada con la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la nueva parte demandante, para que, dada la cesión realizada, proceda a otorgar poder a un Abogado que represente los intereses de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT-, a fin de darle continuidad al trámite procesal, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4aaa53347e2a3db608a8ea77e6affccdfaae4050bf39545ac4fcf0db1f43b**

Documento generado en 22/03/2024 02:59:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>